



No. 2003-7

## El Congreso Nacional

### CONSIDERANDO

- Que** la Dirección Nacional de Movilización tiene como misión enfrentar emergencias causadas por inminente agresión externa, guerra internacional, grave conmoción interna o catástrofes naturales;
- Que** para el cumplimiento de sus funciones es necesario dotar a la Dirección Nacional de Movilización de los recursos económicos necesarios;
- Que** existe pronunciamiento favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo a lo que dispone el artículo 24, numeral 18 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control;
- Que** el monto equivalente en dólares, a la asignación de S/. 10.000.000,00 (Diez millones de sucres) contemplado en el artículo 80 de la Ley de Seguridad Nacional, como "Fondo de Contingencias", no cumple con el propósito para el cual fue creado; y,

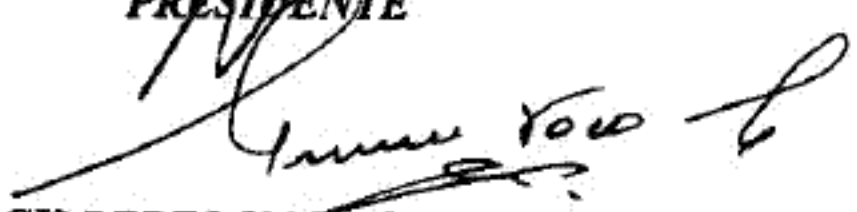
En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

#### LEY REFORMATORIA A LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL

- Art. 1.-** En el inciso segundo del artículo 80, sustitúyase: "diez millones de sucres", por: "USD \$20.000,00 (Veinte mil dólares)".
- Art. 2.-** La presente Ley Reformatoria entrará en vigencia, a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, en la Sala de Sesiones del Congreso Nacional del Ecuador, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil tres.

  
GUILLERMO LANDAZURI CARRILLO  
PRESIDENTE

  
GILBERTO VACA GARCIA  
SECRETARIO GENERAL